



ACTA N° 28.-

**COMISION DE TRATAMIENTO DE  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL SALUD**

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 20 días del mes de Agosto de 2015, siendo las 12:00 horas, comparecen ante la Comisión de CCT Sectorial de Salud, previamente citados; por el **Poder Ejecutivo Provincial**, el Dr. Pablo Omar **KAIRUZ**, por el Ministerio de Salud, el Subsecretario de la Función Pública el Sr. Horacio **CASTRO**, la Sra. Verónica Valeria **LASTRA** por **UPCN**, María Ernestina **CONTRERAS** por **FATSA**, el Sr Alex Manuel **VIDAL** por **APAP**, el Sr. Javier **GABBANI** y el Sr. José **NAVARRO** por **ATE** y por la Autoridad Laboral lo hace el Sr. Néstor **HERRERA**.-

**ARTICULO 145:** Licencia por matrimonio del trabajador o de sus hijos:

a) 15 (QUINCE) días hábiles al trabajador que contraiga matrimonio, agregándose en concepto de viaje, 2 (DOS) días hábiles de ida y 2 (DOS) si se contrae matrimonio fuera de la provincia.

b) 7 (SIETE) días hábiles a los trabajadores con motivo del matrimonio de cada uno de sus hijos, agregándose en concepto de viaje 2 (DOS) días hábiles de ida y 2 (DOS) días hábiles de vuelta si contrae matrimonio fuera de la provincia.

Los términos previstos en este inciso, comenzaran a contarse a partir del matrimonio civil o del religioso, a opción del trabajador.

**ARTICULO 146:** Licencia por maternidad.

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los TREINTA (30) días anteriores al parto y hasta DOSCIENTOS DIEZ (210) días corridos depuse de mismo.

Sin perjuicio de ello, la interesada podrá optar, presentado un certificado médico autorizante, para que se le reduzca la licencia anterior al parto. En este caso y en caso de nacimiento pretermo se acumulara al descanso posterior, todo el lapso de licencia que no se hubiese gozado antes del parto, de modo de completar los DOSCIENTOS CUARENTA (240) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los periodos indicados, y gozara de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizan a la misma la percepción de una remuneración igual a la que le corresponda al periodo de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantizase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora notifique a la empleadora conforme al párrafo precedente.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación de autoridad médica competente se origine en el embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo, vencidos aquellos plazos, se justificara con arreglo a lo previsto en "Afecciones o Lesiones de Corto o Largo Tratamiento".

A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de destino o de tareas. En caso de parto múltiple, el periodo siguiente al parto se ampliara en TREINTA (30) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.

En el supuesto de parto diferido se ajustara la fecha inicial de la licencia, justificándose los días previos a la iniciación real de la misma, con arreglo a lo previsto en "Afecciones o Lesiones de Corto o Largo Tratamiento".

**ARTICULO 147:** Nacimiento sin vida (28 semanas o mas de gestación). En el caso de nacimiento sin vida de la criatura, será de aplicación lo prescripto en el artículo anterior.

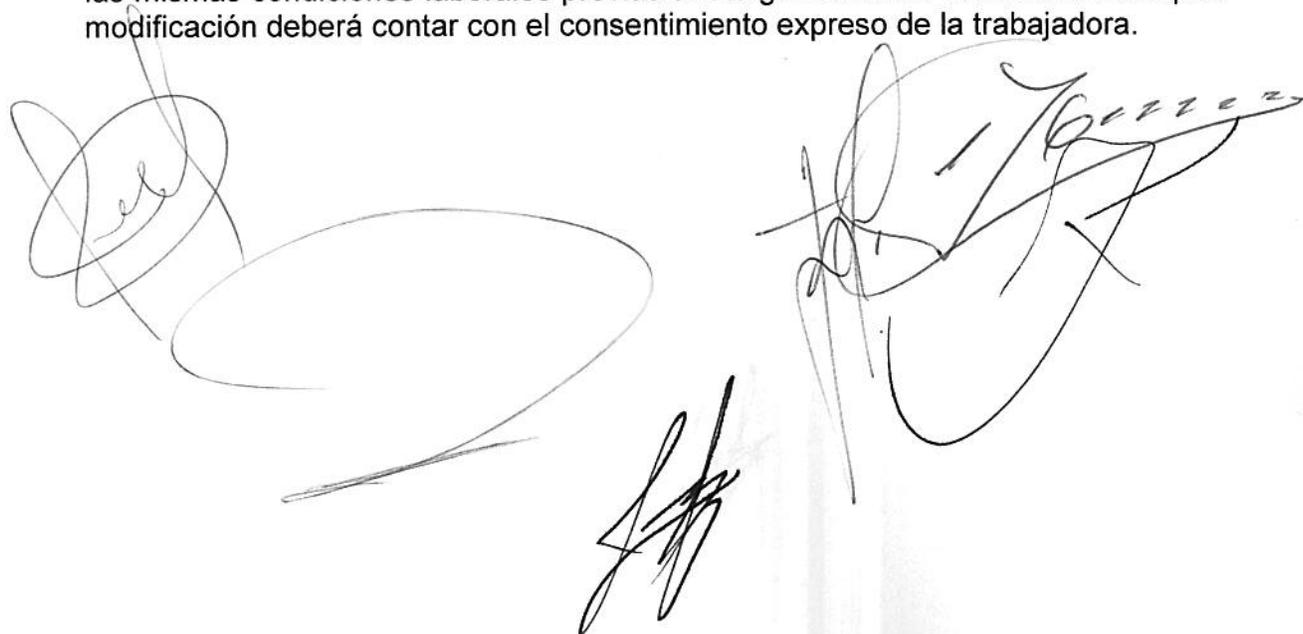
**ARTICULO 148:** en el caso que la trabajadora sea madre de los hijos, a partir del nacimiento del tercer hijo del periodo de licencia se incrementara en DIEZ (10) días hábiles por cada embarazo sucesivo.

**ARTICULO 149:** Descansos diarios por fechas lactancia. Toda trabajadora dispondrá de DOS (2) descansos de UNA (1) hora en el transcurso de la jornada laboral, para la atención del hijo, por un periodo no superior a UN (1) año a partir de la fecha del nacimiento, salvo que por razones medicas sea necesario extenderlo por un lapso mas prolongado. A opción de la trabajadora podrá acumularse la licencia diaria, ingresando DOS (2) horas después o retirarse DOS (2) horas antes.

**ARTICULO 150:** Estado de excedencia. La mujer trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo, podrá optar entre las siguientes situaciones una vez finalizada su licencia:

- a) Continuar el trabajo en su puesto habitual en las mismas condiciones que lo venia haciendo.
- b) Rescindir su vínculo laboral percibiendo una compensación equivalente a una remuneración mensual por cada año trabajado o fracción mayor de tres meses, para lo cual se tomara como base la mejor remuneración mensual percibida durante el transcurso de la relación laboral.
- c) Quedar en situación de excedencia por un periodo no inferior a TRES (3) meses ni superior a VENTICUATRO (24) meses, sin goce de haberes.

**ARTICULO 151:** El reingreso de la mujer trabajadora en situación de excedencia deberá producirse indefectiblemente al término del periodo por el que optara, y en las mismas condiciones laborales previas al otorgamiento de la licencia. Cualquier modificación deberá contar con el consentimiento expreso de la trabajadora.



**ARTICULO 152:** Licencia por Nacimiento. Los trabajadores varones gozaran del derecho de una licencia de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles por nacimiento de hijo.

**ARTICULO 153:** Tenencia con fines de adopción. La trabajadora que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños se le concederá licencia especial comprendida en el artículo 146. En este caso la licencia por nacimiento para trabajadores varones será comprendida en el artículo anterior. Se incluirá en este artículo, deberá acreditarse el vínculo matrimonial u estado aparente de matrimonio.

**ARTICULO 154:** Atención de menores. El trabajador que tenga hijos menores de edad, en caso de fallecer la madre, padre o tutor de los menores, tendrá derecho a CIENTO OCHENTA (180) días corridos de licencia, sin perjuicio de la que le pueda corresponder por fallecimiento.

**ARTICULO 155:** Licencia Extraordinaria sin goce de haberes. Para desempeñar funciones en Cuerpos Ministeriales, Legislativos y Bloques Parlamentarios, Nacionales, Provinciales y Municipales, para lo cual no se requiera ninguna antigüedad. Al trabajador que usara de esta facultad se le reservara el cargo o categoría de revista durante el tiempo de su función y deberá reintegrarse a la misma en el término de cinco (5) días hábiles de concluida aquella.

**ARTICULO 156:** Licencia por cumplimientos gremiales. Para el cumplimiento de funciones gremiales, se otorgaran licencias con goce de haberes en los siguientes supuestos:

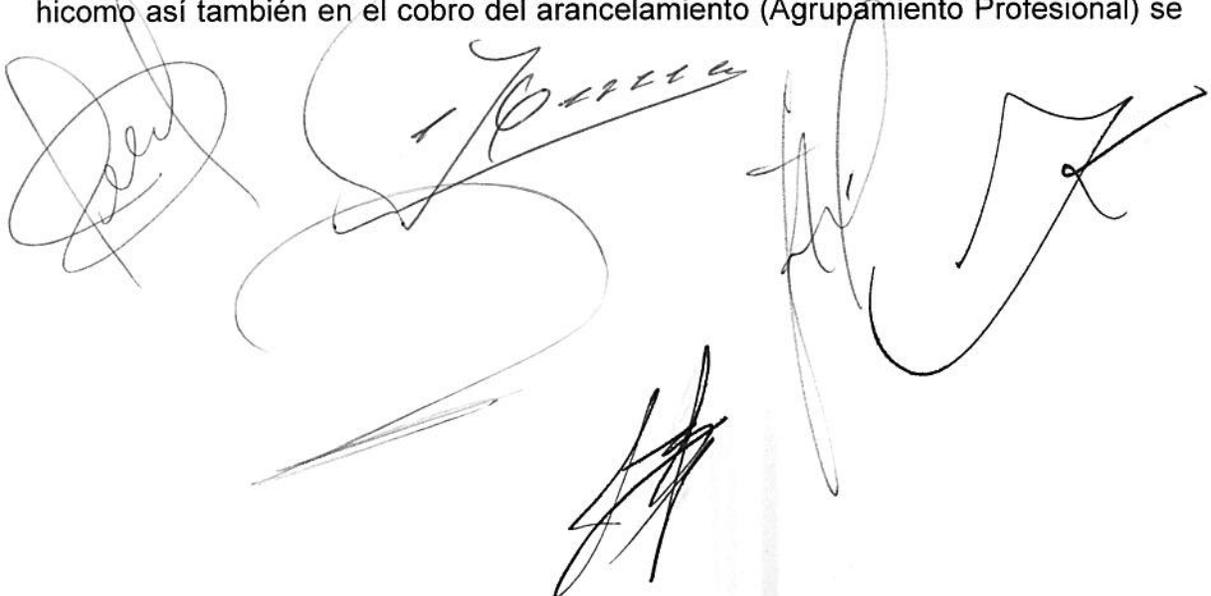
a) Los representantes y delegados electos, de cada una de las entidades sindicales con personería gremial signatarias del presente Convenio Colectivo Sectorial.

Para el ejercicio de dicha licencia, las asociaciones sindicales respectivas deberán notificar al organismo la nomina del personal involucrado, la fecha de las elecciones, listas de candidatos, y posteriormente la nomina de los trabajadores elegidos y el periodo de duración de su licencia.

b) Los representantes designados por la parte sindical como miembros titulares y suplentes de los organismos paritarios permanentes, comisiones paritarias y comisiones especiales, mientras dure su función.

c) Los integrantes titulares y suplentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, en representación de la parte sindical, desde su designación y hasta la entrada en vigencia del mismo.

**ARTICULO 157:** Los periodos en que el trabajador se encuentre en uso de las licencias establecidas en el presente titulo, a excepción del art. 155 (Licencia Extraordinaria Sin Goce De Haberes), se computaran como días trabajados y generaran derecho a licencia anual ordinaria y demás licencias, justificaciones y horas compensatorias, y no producirán disminución alguna en la remuneración hicomó así también en el cobro del arancelamiento (Agrupamiento Profesional) se

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles in black ink. There are approximately five distinct marks, some appearing to be initials or full names, and others being more abstract scribbles. The ink is dark and the background is white.

les asignara un monto equivalente a 180 puntos o igual al mismo en caso de modificación de la distribución arancelaria.

A los efectos de las licencias se abonara la mejor remuneración percibida durante la relación laboral.

Se respetaran en todo momento los derechos adquiridos de los trabajadores, su lugar de pertenencia y condición laboral.

**ARTIUCULO 158:** Licencias Profilácticas.

a) Tendrán derecho a la Licencia Profiláctica los trabajadores del Área de Salud de: HOSPITALES- CENTROS DE SALUD- PUESTOS SANITARIOS- GERIATRICOS- CENTROS DE SALUD MENTAL- UNIDAD DE REHABILITACION DEL NIÑO CON DISCAPACIDAD Y OTROS CENTROS DE REHABILITACION A CREARSE.

b) Gozaran de tal beneficio los trabajadores mencionados que cumplan tareas en los distintos servicios, salas y secciones de las unidades sanitarias mencionadas, y que necesariamente requieren una acción protectora de salud por parte del Estado.

c) Los trabajadores comprendidos gozaran de una Licencia profiláctica de quince días corridos anuales, obligatorios y no acumulativos, la que deberá ser utilizada a fecha requerida por el trabajador.

d) Los jefes de servicio serán los encargados de comunicar con antelación prevista la modalidad y cronograma a aplicarse en todos los entes de Salud para elevarlo en tiempo y forma a la CyMATSA.

e) Se deberá hacer cumplir cabalmente la planificación anual de las licencias.

**ARTICULO 159:** El Trabajo y las condiciones del mismo son fuente de enfermedades tanto físicas como mentales; los trabajadores de la Salud no están exentos de la exposición a riesgos.

**Fundamentación Teórica:**

Se entiende por RIESGO a la proporción de individuos sanos que contraerán una determinada enfermedad o desarrollan una lesión.

En cuanto a RIESGO LABORAL se entiende por tal a la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo.

En base a la bibliografía los riesgos pueden ser: Biológicos, Físico- Químicos, Ergonómicos. En todos se define una acción, atributo o elemento de la tarea, equipo o ambiente de trabajo, o una combinación de los anteriores, que determina un aumento en la probabilidad de desarrollar la enfermedad o lesión, Incluye aspectos organizacionales como ser la gerencia de recursos humanos, trabajo en equipo, horas de jornada laboral, comunicación, diseño de tareas.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. There are approximately five distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. A large, simple checkmark is visible on the right side of the page, partially overlapping the text area.

Aspectos anatómicos, biomecánicas, posturas de trabajo, movimientos repetidos, lesiones músculo tendinosa de origen laboral, seguridad, manejo manual de materiales.

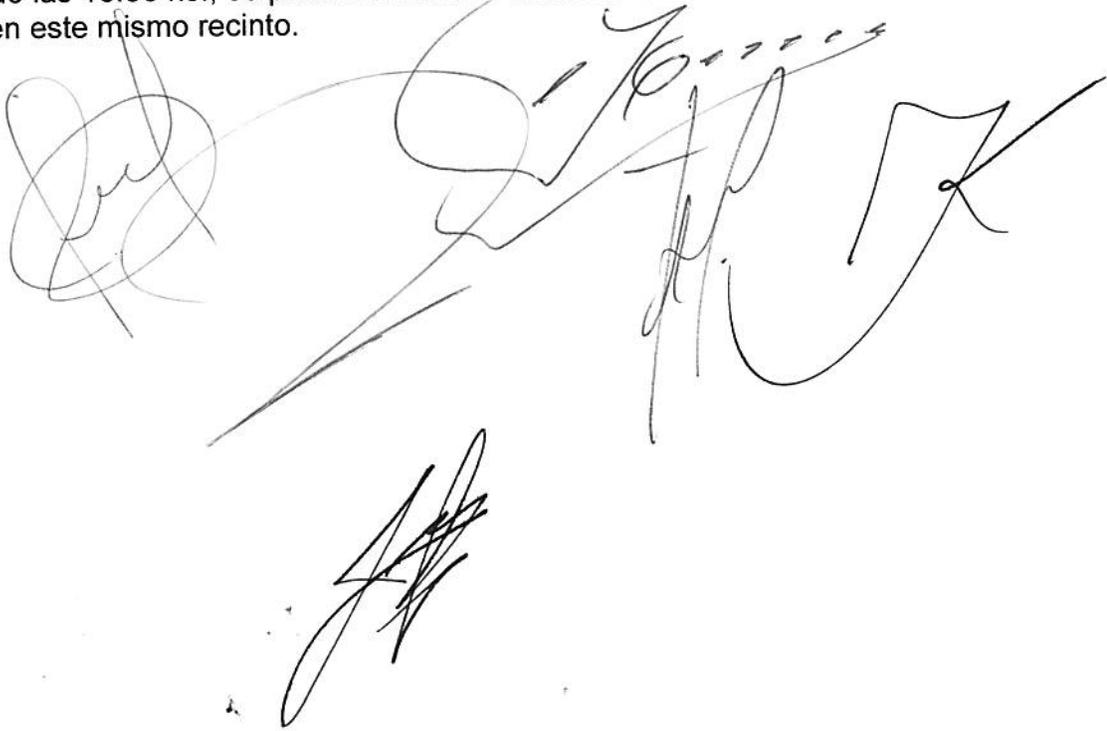
Aspectos mentales: toma de decisiones, carga mental que requiere el trabajo, entrenamiento y capacitación entre otras.

Aspectos ambientales: iluminación, higiene, disponibilidad de espacio, temperatura, ruidos, vibraciones, infraestructura.

El personal comprendido dentro de las anteriores previsiones percibe una bonificación consistente en el 20% del salario básico del agrupamiento, tramo y grado.

El PE manifiesta que los artículos 145, 146, 148, 150, 152, 154, 156, 157, 158 y 159 serán evaluados en oportunidad de la reunión extraordinaria a celebrarse en el momento que la autoridad laboral disponga.

Siendo las 15:30 hs., se pasa a un cuarto intermedio hasta el día 21 a las 12:00 hs., en este mismo recinto.

The block contains several handwritten signatures and scribbles. There are three distinct signatures: one on the left, a large one in the center, and one at the bottom. There are also various scribbles and lines scattered around the signatures.